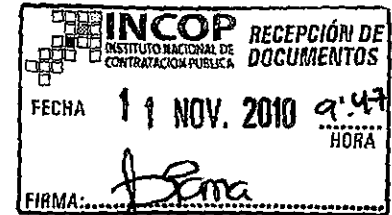


Francisco de Orellana, 9 de noviembre de 2010
Oficio No. 727-GAPO-P



Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su despacho.

De mi consideración:

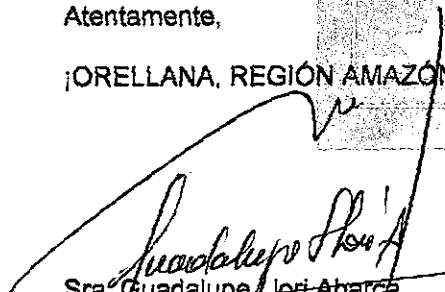
Por medio del presente me permito remitir copia certificada del reclamo administrativo presentado por la señora Yesenia Azuero Gerente General de CATRIEL S.A., y la resolución emitida el 26 de octubre de 2010 a las 9H55 por el Dr. Marco Fúel Delegado de la señora Prefecta, dentro del reclamo administrativo No. 05-2010-GAPO-P, con la finalidad de que sean publicados en el portal COMPRASPUBLICAS de conformidad con el último inciso del Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, y al numeral 2 de dicha resolución.

Cabe señalar que este requerimiento fue dispuesto a la Dirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, quien con memorando No. 00145-DCP-2010, el cual en copia adjunto, expresa que no es posible publicar dichos documentos dentro del proceso ya que el portal no muestra opciones para subir estos archivos.

Por la atención que se brinde al presente le anticipo mi sincero agradecimiento.

Atentamente,

¡ORELLANA, REGIÓN AMAZÓNICA, DESDE SIEMPRE Y PARA SIEMPRE!


Sra. Guadalupe Llori Abarca
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA
DEL ESTADO PLURINACIONAL DEL ECUADOR





H. CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

Eloy Alfaro y 12 de Febrero · Telf.: 2880-833 / 2880-668 / 2880-794 · Fax: 2880-574



Francisco de Orellana, 8 de noviembre de 2010
Oficio No. 721-GAPO-SG

Ingeniero
José Vaca
DIRECTOR DE COMPRAS PÚBLICAS ENC.
En su despacho.

De mi consideración:

Por medio del presente remito a usted copia certificada del reclamo administrativo presentado por la señora Yesenia Azuero Gerente General de CATRIEL S.A., y la resolución emitida el 26 de octubre de 2010 a las 9H55 por el Dr. Marco Fuel Delegado de la señora Prefecta, con la finalidad de que sean publicados en el portal COMPRASPUBLICAS de conformidad con el último inciso del Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP, y al numeral 2 de dicha resolución.

Particular que remito para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lcda. Fahny Toapanta
SECRETARIA AD-HOC



*informar que no se puede publicar
en este proceso ya que se
encuentra deserto por lo
que se debe informar por lo
para su respectiva Publicación*

2010-11-09

COMPRAS PÚBLICAS
D.G

POR: _____
FECHA: 2010-11-08



GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
DIRECCIÓN COMPRAS PÚBLICAS

Eloy Alfaro y 12 de Febrero Telfs. 2880 833- / 2880 974 Fax: 2880 574



Memorando N° 00145-DCP-2010

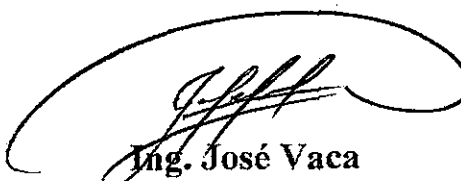
Para : LCDA. FANNY TOAPANTA
De : DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS
Fecha : 09 DE NOVIEMBRE DE 2010
Asunto : INFORMANDO

Por medio del presente informo a usted, de acuerdo al oficio No. 721-GAPO-SG, no es posible la publicación en el Portal de Compras Publicas www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con el último inciso del Art. 150 del Reglamento General de la LOSNCP y al numeral 2 de dicha resolución. Ya que el proceso de contratación No. OMC-GAPO-056-OP-2010 CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS EN LA VÍA QUE VA HASTA LA COMUNIDAD LA VICTORIA UBICADA EN EL KM. 65 VÍA AL AUCA DE LA PARROQUIA DAYUMA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA se encuentra en estado de desierto, Por lo que me es imposible la publicación ya que no me muestra opciones para subir archivos en este proceso.

Al respecto realice la consulta al INCOP vía telefónica, donde me supieron informar que el reclamo y la resolución tomada por parte de la entidad contratante deben ser enviados al INCOP para la respectiva Publicación. Por lo que sugiero que se envíe un oficio firmado por la máxima autoridad informando este particular al INCOP.

Particular que comunico para fines correspondientes.

Atentamente


Ing. José Vaca
DIRECTOR DE COMPRAS PUBLICAS
JV/DG

*Recibido
09-11-2010
10:00*



PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Francisco de Orellana 26 de octubre de 2010.- Las 9H55. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Delegado de la señora Prefecta de la Provincia de Orellana dentro del proceso de MENOR CUANTÍA No. OMC-GAPO-OP-056-2010 cuyo objeto es la contratación de la obra ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS EN LA VÍA QUE VA HASTA LA COMUNIDAD LA VICTORIA UBICADA EN EL KM. 65 VÍA AL AUCA DE LA PARROQUIA DAYUMA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA conforme se desprende de la resolución administrativa No. 384-P-GAPO-2010 de 24 junio de 2010. La señora Griselda Yesenia Azuero Rodas Gerente General de CATRIEL S.A., con escrito presentado el 27 de septiembre de 2010, a las 9H49, deduce un reclamo administrativo impugnado la resolución administrativa No. 038-2010-MF-SG-GAPO de 17 de septiembre de 2010, y en lo principal alega lo siguiente: Que existe falta de capacidad jurídica como delegado para declarar desierto y reabrir el proceso, ilegal actuación del Ing. Segundo Ríos en el análisis y evaluación de la oferta, retraso injustificado en el cronograma, rechazo indebido de oferta, negativa a receptor oficio de reclamo y finalmente en forma concreta solicita se deje sin efecto o derogue la indicada resolución administrativa, se proceda a revisar la calificación de la oferta, habilitándola para que sea la adjudicataria por ser completa y la única presentada dentro de tiempo hábil. Mediante providencia de 5 de octubre de 2010 las 16H00, se admite a trámite el reclamo presentado por considerarse claro y completo, conforme lo establece el Art. 153 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, además se dispone lo siguiente: a) Con el escrito presentado por la señora Griselda Yesenia Azuero Rodas en su calidad de Gerente General de CATRIEL S.A., córrase traslado al Ing. Segundo Ríos profesional que realizó el análisis y evaluación de las ofertas dentro del proceso en alusión, para que lo conteste en el término de 48 horas. b) Oficiése a la señora Prefecta a fin de que informe sobre los alcances de su delegación en el proceso materia del presente reclamo, conforme alega la reclamante. c) Dispónese al Director de Obras Públicas remitir el expediente original del proceso No. OMC-GAPO-OP-056-2010; y. d) Tómese en cuenta la casilla judicial No. 30 señalada por la reclamante para notificaciones. El Ing. Segundo Ríos Director de Obras Públicas encargado, con oficio No. 061-2010-OO.PP-G.A.P.O presentado el 8 de octubre de 2010 a las 9H45 remite el expediente original y la respectiva oferta, además con oficio No. 060-2010-OO.PP-G.A.P.O., presentado el 8 de octubre de 2010 a las 9H46, informa sobre su actuación dentro del proceso materia del presente reclamo. La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana mediante oficio No. 679-GAPO-P presentado el 11 de octubre de 2010, informa sobre el alcance de su delegación en este proceso. Encontrándose la causa en estado de Resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** En la tramitación del reclamo no se han omitido solemnidades sustanciales que influyan en su decisión, por lo que se declara su validez. **SEGUNDO:** La reclamante en su escrito expresa que existe falta de capacidad jurídica como delegado para declarar desierto, ya que habría extralimitación en las atribuciones conferidas por la máxima autoridad en la resolución administrativa No. 384-P-GAPO-2009, citando el Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La señora Guadalupe Llori Abarca Prefecta de la Provincia de Orellana, en oficio No. 679-GAPO-P. de 11 de octubre de 2010, en su parte pertinente expresa "... me permito expresar que a través de la resolución administrativa No. 384-P-GAPO-2009 de 24 de junio de 2010, delegué al Dr. Marco Fuel Portilla Secretario General del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, iniciar el proceso de contratación, adjudicar y suscribir el contrato para la obra ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS EN LA VÍA QUE VA HASTA LA COMUNIDAD LA VICTORIA UBICADA EN EL KM. 65 VÍA AL AUCA DE LA PARROQUIA DAYUMA DE CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, siendo mi voluntad el que usted sea quien a mi nombre y representación lleve todo el proceso hasta llegar a la firma de contrato, ya que si le delego adjudicar e incluso suscribir el contrato que se consideran actos de mayor responsabilidad ya que otorgan derechos y obligaciones, con mucha más razón tiene facultad para emitir actos de menor responsabilidad como es el de declarar desierto el procedimiento y disponer su reapertura, cabe aquí la aplicación del principio jurídico de que 'quien puede lo más puede lo menos', en tal virtud ratifico sus actuaciones realizadas dentro del proceso materia del presente reclamo, y de manera especial la declaratoria de desierto y reapertura del proceso.", ante lo cual se debe tomar en cuenta que las etapas de un proceso de contratación de



conformidad con el Art. 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que son la preparación, la selección, la contratación y la ejecución; de las cuales los actos más relevantes son precisamente el inicio del proceso, la adjudicación y la suscripción del contrato; además el primer inciso del Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "La máxima autoridad de la Entidad Contratante, siempre antes de resolver la adjudicación, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: ...", es decir que en mi calidad de Delegado de la máxima autoridad estaba obligado a observar si existía o no causales para declarar desierto antes de resolver la adjudicación, y como queda probado con el informe de la señora Prefecta, jamás hubo actuación ilegal y arbitraria al emitir la resolución administrativa No. 038-2010-MF-SG-GAPO de 17 de septiembre de 2010. **TERCERO:** La reclamante alega que existe una ilegal actuación del Ing. Segundo Ríos en el análisis y evaluación de la oferta y emitir el informe correspondiente, ya que en la resolución administrativa No. 013-2010-MF-SG-GAPO de 26 de junio de 2010, se dispuso al Ing. Luis Analuisa realizar el análisis y evaluación de la oferta y emitir el informe correspondiente y que dicho encargo se ha realizado en su condición de profesional perteneciente a la institución, mas no de un cargo específico, por lo que constituiría un manejo irregular del proceso. Ante aquello el Ing. Segundo Ríos mediante oficio No. 060-2010-OO-PP-G.A.P.O., expresa que su actuación dentro del proceso se da por cuanto el Ing. Luis Analuisa Director de Obras Públicas titular, mediante memorando No. OO-PP-630-2010 de 30 de agosto de 2010 le encarga la Dirección, dándole la potestad de atender todo lo relacionado con la misma y que en ningún caso ha actuado en forma ilegal, sino por el contrario ha cumplido a cabalidad con las funciones encomendadas. **CUARTO:** La reclamante objeta que existe retraso injustificado en el cronograma, produciéndose a su juicio una súbita paralización de todos los procesos sin que exista justificación de ninguna clase, dando el traste con el calendario publicado en el portal para la calificación de las propuestas y la adjudicación, además sostiene que lo preocupante es que durante todo este tiempo, la documentación de su oferta estuvo en manos de la entidad contratante, sin que tenga posibilidad de verificar que se hacía con ella. El Ing. Segundo Ríos mediante oficio No. 060-2010-OO-PP-G.A.P.O., expresa que en el proceso existen 7 fechas dentro las cuales no existe fecha para la calificación de las propuestas como lo afirma la reclamante, ya que el portal www.compraspublicas.gov.ec no contempla esta opción, además informa que casi todas las fechas son fijas, excepto la de "Adjudicación" que es ESTIMADA, es decir probable o tentativa. La reclamante también expresa: "Tomando en cuenta la serie de irregularidades previas, lo preocupante es que durante todo este tiempo, la documentación estuvo en manos de la Entidad Contratante, sin que tenga posibilidad de verificar que se hacía con ella"; criterio que no comprendemos por cuanto lo lógico y normal es que la institución custodie la documentación referente a los procesos, misma que estuvo a disposición de todos los oferentes. **QUINTO:** La reclamante también refuta que existe rechazo indebido de la oferta, ya que en la resolución administrativa No. 038-2010-MF-SG-GAPO de 17 de septiembre de 2010, sustentada en el pronunciamiento del Procurador Síndico, se descalifica la propuesta presentada por CTRIEL S.A., única presentada en el proceso, porque existe ilegitimidad en la representación del oferente, expresa que la descalificación está alejada de la realidad jurídica, ya que el requerimiento estatutario de la comparecencia conjunta con el Presidente de la Compañía de acuerdo al literal c) del artículo vigésimo sexto, no es aplicable a la presentación de una oferta, sino a la suscripción del contrato en caso de ser adjudicado. Al respecto es necesario resaltar que el propio estatuto reformado de la empresa CTRIEL S.A., en su artículo vigésimo sexto literal c) expresa lo siguiente: "ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Además de la representada judicial y extrajudicial de la compañía y que obliga al Gerente General a intervenir, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, le corresponde:c) Suscribir actos y contratos hasta por la suma de quince mil dólares americanos Cuando exceda de este valor deberá suscribir en unión de Presidente de la Compañía; cuando exceda de veinte mil dólares americanos, requerirá autorización de la Junta General de Accionistas;", el Diccionario Jurídico de Cabanellas (página 132, Tomo I) define a la palabra "acto" como "Manifestación de voluntad o de fuerza. Acción u omisión. Instante y resultado de un movimiento exterior. Ejecución o realización; frente a proyecto, propósito o intención tan solo. Hecho; como diferente de la palabra, y más aún del pensamiento. Celebración, solemnidad.", es decir que la presentación de la oferta constituye una manifestación de la voluntad de la persona jurídica, misma que se encuentra normada por su propio Estatuto; vale recordar que el



Art. 45 incisos primero y segundo de la Ley de Compañías señalan: "Art. 45.- El administrador o administradores se entenderán autorizados para realizar todos los actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de los fines sociales. Con todo, en el contrato social se podrá establecer limitación a estas facultades.", lo cual concuerda con lo estipulado en los incisos primero y segundo del Art. 253 ibidem que expresan: "Art. 253 - La representación de la compañía se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de prendas de toda clase. El contrato podrá limitar esta facultad.", de lo expuesto se concluye que la Ley de Compañías prevé la limitación de la representación de sus personeros misma que debe estar regulada en los Estatutos, tal como consta en la escritura pública de reforma a la Estatutos de la compañía Catriel S.A., celebrada el 21 de septiembre de 2006 en la Notaria Vigésima Séptima del Cantón Quito, misma que forma parte de la oferta de Catriel S.A. (página 28 hasta la 44 de la oferta), por tal razón, conforme lo expresa el Procurador Síndico en su informe No. 52-AJ-2010 de 14 de septiembre de 2010, la representación de la Gerente General de Catriel S.A., al presentar su oferta sin la firma del Presidente deviene en ineficaz constituyéndose en error de fondo no susceptible de convalidar y por lo tanto causal de rechazo de conformidad con el numeral 3.11.3, de los pliegos. **SEXTO:** La reclamante expresa que existió negativa a aceptar el oficio de reclamo, ante lo cual vale aclarar que el Dr. Marco Fúel Portilla Secretario General del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, desde el día lunes 20 de septiembre hasta el 4 de octubre de 2010, hacía uso de un permiso con cargo a vacaciones, por lo que la Prosecretaria al ver que el oficio de 21 de septiembre de 2010, suscrito por la señora Yesenia Azuero estaba dirigido al Dr. Marco Fúel, contestó que no podía recibirlo por cuanto el antes mencionado no se encontraba presente, situación que ni remotamente se asemeja a que existió un propósito orquestado para evitar la constancia de su reclamo, y más aún cuando se consideran dos cosas: la primera, que el escrito que hubo cierto mal entendido en su recepción no es el que contiene el reclamo administrativo sino un documento con el cual se observaba que no se ha cumplido el cronograma del proceso y se solicitaba se proceda conforme a la Ley, el reglamento y los pliegos; y, la segunda, que de conformidad con el penúltimo inciso del Art. 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos de las entidades contratantes pueden presentar sus reclamos en el término de cinco días contados a partir de la notificación, es decir que si el acto que impugna (resolución administrativa No. 038-2010-MF-SG-GAPO) fue publicada en el portal COMPRASPUBLICAS el 22 de septiembre de 2010 a las 9H21, fecha que se considera como la de notificación conforme lo expresa el Art. 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la reclamante tenía hasta el 29 de septiembre de 2010 para presentar su reclamo, en otras palabras no existió ningún acto coordinado para impedir que ejerza sus derechos. Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, **RESUELVE:** 1) Desechar el Reclamo administrativo interpuesto por la señora Griselda Yesenia Azuero Rodas Gerente General de Catriel S.A. 2) Disponer se publique íntegramente el reclamo y la presente resolución en el Portal www.compraspublicas.gov.ec 3) Devuélvase el expediente original del Proceso OMC-GAPO-OP-056-2010. Notifíquese y cúmplase.-

[Handwritten signature]

Dr. Marco Fúel Portilla
DELEGADO DE LA SEÑORA PREFECTA



RAZÓN: Siento por tal que el día martes 26 de octubre de 2010 a las 16:45, notifique la resolución que antecede a la señora Yesenia Azuero Gerente General de Catriel S.A., mediante boleta dejada en el casillero judicial No. 30 perteneciente al Dr. Juan Manuel Fuertes. Lo certifico.

[Handwritten signature]
Lcda. Fanny Toapanta
SECRETARIA AD-HOC



GOBIERNO AUTONOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION.- Siento como tal que la(s) ⁰² fojas(s) que antecede (n) es (son) fiel(es) Copias de su(s) originales misma (s) que reposa (n) en el archivo de la Institución.
Orellana, 09 17 2010

[Handwritten signature]
DR. MARCO FUEL P.
SECRETARIO GENERAL





Francisco de Orellana, septiembre 27 del 2010

Doctor

Marco Fuel Portilla

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
DELEGADO DE LA PEFECTURA**

Presente.-

Señor Delegado:

- 1) **GRISELDA YESENIA AZUERO RODAS**, ecuatoriana, mayor de edad, en mi calidad de **GERENTE GENERAL** de **CATRIEL S.A.**; ante usted comparezco y deduzco el presente **RECLAMO ADMINISTRATIVO**:
- 2) El acto que impugno es la Resolución Administrativa N° 038-2010-MF-SG-GAPO dictada por usted con fecha 17 de septiembre del 2010, dentro del Proceso de Menor Cuantía OMC -GAPO-056-OP-2010, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el 22 de septiembre del 2010.
- 3) La presente Impugnación la dirijo a usted, en su condición de Secretario General del Gobierno Autónomo Provincial de Orellana, Delegado por la señora Prefecta Provincial, mediante Resolución Administrativa N° 384-P-GAPO-2009 de 24 de junio del 2010.
- 4) **ANTECEDENTES:**
De la información que consta publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec, se constata que:
 - a) Mediante Resolución Administrativa N° 384-P-GAPO-2009 de 24 de junio del 2010, la señora Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, delega Dr. Marco Fuel Portilla, Secretario General del GAPO para que inicie el proceso de contratación, adjudique y suscriba el Contrato para la obra "ADQUISICIÓN Y COLOCACIÓN DE ALCANTARILLAS EN LA VÍA QUE VA HASTA LA COMUNIDAD LA VICTORIA UBICADO EN EL KM. 65 VÍA AL AUCA, DE LA PARROQUIA DAYUMA, DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA", por un monto de USD 16.035,88.
 - b) Basado en ello mediante Resolución Administrativa N° 013-2010-MF-SG-GAPO de 28 de junio del 2010 usted inicia el Proceso y el 31 de agosto del 2010, a las 10H00, se publica en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el Proceso Precontractual de Menor Cuantía OMC-GAPO-056-OP-2010 para la obra en referencia, estableciéndose en el calendario como fecha para la entrega de Propuestas el 03-09-2010 a las 10H00; y para la adjudicación el 6 de septiembre del 2010.
 - c) Finalmente, el 22 de septiembre del 2010, en el referido Portal aparece publicada la Resolución N° 038-2010-MF-SG-GAPO, suscrita por usted el 17 de septiembre del 2010, mediante la cual decide "DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA...".

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICACION.- Dicho como tal que la(s) 01
hoja(s) que antecede (n) es (son) fiel(es)
copias de su(s) original(es) que reposa
n en el archivo de la institución.

Orellana 09 de Julio

DR. MARCELO P. FUEL P.
SECRETARIO GENERAL





d) Desde la Resolución inicial suya, hasta la Declaratoria de Desierto, este Proceso Precontractual adolece de varias deficiencias legales, como a continuación demuestro:

• **FALTA DE CAPACIDAD JURÍDICA COMO DELEGADO PARA DECLARAR DESIERTO Y REABRIR EL PROCESO:**

El Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone a propósito de la Delegación que:

"La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación."

Como expresamente señala usted en su Resolución, materia de esta Impugnación, toda su actuación deriva de la Resolución Administrativa N°384 -P-GAPO-2009 de 24 de junio del 2010, mediante la cual la Sra. Guadalupe Llori Abarca, Prefecta de la Provincia de Orellana, le delega taxativamente para:

- Iniciar el proceso de Contratación
- Adjudicar
- Suscribir el Contrato

Usted, en su condición de Secretario General y Delegado de la Prefectura, el 28 de junio del 2010 en su Resolución N° 013-2010-MF-SG-GAPO, entre otros aspectos, decide:

"2. Aprobar los pliegos adjuntos y el cronograma del proceso."

Pero, además, usted asume funciones no conferidas por la Delegante, al dictar la Resolución N° 038-2010-MF-SG-2010 el 17 de septiembre del 2010, disponiendo:

"1.- Declarar desierto el procedimiento de Menor Cuantía..."

2.- Disponer al Director de Obras Públicas realizar los trámites pertinentes para la apertura del proceso."

Esta decisión pugna con la Resolución Inicial de la señora Prefecta en la que, entre las facultades que le concede a usted como Delegado, no consta la de Declarar Desierto y/o Reaperturar el Proceso.

Fácil e incuestionablemente se aprecia que la delegación de la señora Prefecta en ningún momento incluyó la facultad de Declarar Desierto el Proceso. De tal modo que usted actuó arbitrariamente al consagrar tal declaración respecto del proceso. OMC-GAPO-056-OP-2010.

En otros expedientes puede constatar que cuando la Máxima Autoridad ha tenido el propósito de autorizarle para que declare desierto un proceso, así lo ha hecho constar expresamente.



Por tanto, el Dr. Marco Fúel Portilla ha actuado arbitraria e ilegalmente, extralimitándose del contenido y alcance de la Resolución de la Máxima Autoridad del GAPO.

- **ILEGAL ACTUACIÓN DEL ING. SEGUNDO RÍOS EN EL ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA:**

En la antes indicada Resolución N° 013-2010-MF-SG-2010, el señor Secretario General y Delegado de la Prefectura, ordena:

"3.- Disponer al Ing. Luis Analuisa realizar el análisis y evaluación de la oferta y emitir el informe correspondiente."

Es decir, encomienda esa función al Ingeniero Luis Analuisa en su condición de profesional perteneciente a la Institución, más no en función de un cargo específico.

Sin embargo, sorpresivamente, el Ing. Luis Analuisa no interviene en el cumplimiento del cometido asignado en la Resolución, sino que lo hace el Ing. Segundo Ríos, Director de Obras Públicas encargado, remitiendo el Acta de Calificación N° 57-OOPP, de 14 de septiembre en la que hace señala que comparece: **"Conforme a lo establecido en la Resolución 13-2010-MF-SG-GAPO, 28 de junio del 2010..."**, cuando, como queda demostrado, dicho Profesional en esa Resolución no fue designado, por usted, para que cumpla ningún rol en este caso.

Todo lo cual ratifica el manejo irregular del Proceso

- **RETRASO INJUSTIFICADO EN EL CRONOGRAMA**

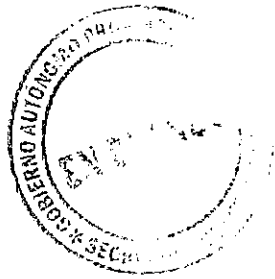
Como quedó señalado, desde el viernes 3 de septiembre del 2010 se produce una súbita paralización de todos los Procesos, incluido el presente; sin que exista justificación de ninguna clase, dando al traste con el calendario publicado en el Portal www.compraspublicas.gov.ec para la calificación de las Propuestas y la Adjudicación.

Tomando en cuenta la serie de irregularidades previas, lo preocupante es que durante todo este tiempo, la documentación de mi Oferta estuvo en manos de la Entidad Contratante, sin que tenga posibilidad de verificar que se hacía con ella.

- **RECHAZO INDEBIDO DE OFERTA:**

En la Resolución N° 038-2010-MF-SG-GAPO, dictada supuestamente el 17 de diciembre del 2010, usted hace referencia a que, sustentado en el pronunciamiento del Procurador Síndico de la Entidad, se descalifica la Propuesta presentada por CATRIEL S.A., (que fue la única que se presentó), porque existe ilegitimidad en la representación del Oferente.

La descalificación está alejada de la realidad jurídica, pues, tomando en cuenta el caso específico, el requerimiento estatutario de la comparecencia conjunta con el Presidente de la Compañía, de acuerdo al literal c) del Artículo Vigésimo Sexto, no es aplicable a la presentación de una Oferta, sino a la suscripción del Contrato en caso de ser adjudicado.





Por otro lado, la Oferta de mi representada no incurre en ninguna de las causas de rechazo señaladas en el numeral 3.8 de los Pliegos.

Por lo visto, se buscó a toda costa (sin que llegue a estar claro por el momento quien dispuso), llegar a la Declaratoria de Desierto no en base de los atropellos jurídicos cometidos por la Entidad Contratante, sino buscando atajos artificiosos para descalificar indebidamente la Oferta de CATRIEL S.A.

- **NEGATIVA A RECEPTAR OFICIO DE RECLAMO:**

El martes 21 de septiembre del 2010 intenté ingresar una comunicación dirigida al encargado del Proceso, reclamando por el injustificado incumplimiento del calendario.

Extrañamente, la empleada se negó a recibir la misiva.

El martes 22 de septiembre del 2010 volví a intentarlo, y, ante una nueva negativa, me ví obligada, con la intervención de mi Abogado, a advertir de mi decisión de denunciar esta irregularidad a la Contraloría General del Estado; logrando finalmente que, previa autorización del Dr. Marcos Bravo, Procurador Síndico, la Prosecretaria del GAPO a las 09H05 recepte el documento.

insólitamente, el mismo 22 de septiembre del 2010, a las 09H21, en el Portal www.compraspublicas.gov.ec se publicada la Resolución de Declaratoria de Desierto.

Esta absurda situación conduce a presumir que existió un propósito orquestado para evitar la constancia de mi reclamo, a través del cual dejo constancia de la falta de transparencia con la que se ha obrado.

5) **PETICIÓN:**


Con los antecedentes expuestos y fundamentada en los Arts. 102 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los Arts. 150 y siguientes de su Reglamento General acudo ante usted e impugno la Resolución N° 038-2010-MF-SG.GAPO, publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec el 22 de septiembre del 2010; a fin de que, en su pronunciamiento deje sin efecto o derogue la indicada Resolución, se proceda a revisar la Calificación de la Oferta de mi representada, habilitándola para que sea la Adjudicataria, por ser completa y la única presentada dentro del tiempo hábil.

6) En la tramitación se aplicará lo dispuesto en el Art. 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

7) Notificaciones la recibiré en la casilla judicial N° 30 del Palacio de Justicia de Francisco de Orellana.

Firmo con mi Defensor.


Dr. Juan Manuel Fuertes R.
Mat. 3843 CAP


Yesenia Azuero Rodas
GERENTE GENERAL
CATRIEL S.A.

GOBIERNO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE ORELLANA
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICACION.- Siento como tal que la(s) 04
fojas(s) que antecede (n) es (son) real(es)
Copias de su(s) originales misma (s) que repose
(n) en el archivo de la Institución.

Orellana, 09-11-2010


DR. MARCO FUEL P.
SECRETARIO GENERAL

